

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán a 15 pesetas por línea, y los no judiciales a 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia. (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACIÓN

CIRCULARES

2956

La *Gaceta de Madrid* número 356 publica una Real orden fecha 19 del actual cuya parte dispositiva es como sigue:

«1.º Que se prevenga a las Administraciones é Inspectores de la Renta que los alcoholes y aguardientes neutros remitidos por los almacenistas a las fábricas de aguardientes compuestos y licores, y a las bodegas de crianza y exportación de vinos, dan derecho a los dueños de estos establecimientos a los abonos reglamentarios en la misma forma que cuando aquellos líquidos procedan directamente de las fábricas ó de sus depósitos, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que además del vendi necesario para la circulación, se presente una certificación expedida por la oficina correspondiente, en la que se haga constar el pago de las cuotas de fabricación y consumo, el número y fecha de la guía con que salieron de la fábrica ó de su depósito y

la graduación del líquido consignada en dicho documento;

b) Que a la entrada en las fábricas de aguardientes compuestos y licores, ó de las bodegas de crianza y exportación, se compruebe que la graduación y volumen del líquido coinciden con los estampados en los repetidos documentos; y

2.º Que cuando a los remitentes de alcoholes y aguardientes de cualquier clase, por ferrocarril, no les convenga que las expediciones queden en el punto de destino, ó volver al de origen, pueden solicitar de esa Dirección general su continuación a otro distinto, también por ferrocarril, cuyo Centro concederá ó denegará la petición, en vista de las circunstancias que en cada caso concurren.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 29 de Diciembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

La *Gaceta de Madrid* número 359 publica una Real orden fecha 19 del actual cuya parte dispositiva es como sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Requena Calabuig, almacenista de esta Corte, en solicitud de que se autorice el endoso de los talones de ferrocarril en las remesas de alcoholes y aguardientes, así como el de las guías y vendis correspondientes, siempre que se haga a nombre de comerciantes de la localidad de destino de la mercancía; y

Considerando que el reglamen-

to de 7 de Septiembre último, dictado para la administración y cobranza de la renta de alcohol, no prohíbe la operación de que se trata, y en tal concepto debe ser permitida, porque puede facilitar las transacciones mercantiles sin lesionar los intereses de la Hacienda pública;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autoricen los endosos mencionados, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1.º Que los productos a que se refieran aquellos documentos hayan satisfecho las cuotas de fabricación y especial de consumo.

2.º Que el endoso de las guías ó vendis se haga por los fabricantes ó almacenistas que los expidieron, ó por sus representantes, autorizados en los puntos de llegada y a favor de fabricantes de aguardientes compuestos y licores, criadores, exportadores de vinos, rectificadores ó almacenistas que tengan cuenta corriente abierta en la Administración.

3.º Que se endosen en igual forma los talones de transporte de las mercancías.

4.º Que el cesionario admita el endoso; y

5.º Que los alcoholes ó aguardientes queden en la localidad a que se destinaban, según los documentos respectivos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 29 de Diciembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado, L. Rivas.

Anuncios Oficiales

TUDELILLA

2954

Don Prudencio Hernández Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tudelilla;

Hago saber: Que habiendo resultado sin efecto en el día de hoy, por falta de licitadores, el segundo remate del arriendo de los derechos de consumo de las especies que comprende la exclusiva en las ventas al por menor, se anuncia el tercero y último bajo el tipo de 4.787 pesetas 57 céntimos para el próximo año de 1905, para la hora de las diez a las once de la mañana del 7 de Enero próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo salón de sesiones tendrá lugar el acto por el sistema de pujas a la llana, ante mi Autoridad, con asistencia de la Comisión designada al efecto y con alza de los precios para las ventas en la segunda subasta.

Para tomar parte en la subasta, se requiere acreditar haber consignado en el Tesoro público ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de cupo para la licitación, ó verificarlo en metálico al mismo tiempo de hacer proposición.

Y que la persona a quien se adjudique el remate, vendrá obligada a elevarlo a escritura pública por su cuenta, así como igualmente la de la fianza definitiva, que consistirá en la cuarta parte de la cantidad a que ascienda en bienes inmuebles, registrados en debida forma si no lo verificase en metálico.

También se previene que transcurrida la primera media hora, se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Además se tendrá presente que no se admitirán licitadores de los que comprende el art. 229 del Reglamento vigente del Impuesto.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Tudelilla 28 de Diciembre de 1904.

—Prudencio Hernández.

VILLALBA DE RIOJA

2960

Don Gregorio Salazar Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Villalba de Rioja;

Hago saber: Que la segunda subasta de los derechos de consumos con venta exclusiva de los líquidos, sal y carnes para cubrir el encabezamiento con la Hacienda en el año de 1905, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el día 8 de Enero próximo de nueve a once de la mañana, sobre el tipo de 1.553'22 pesetas, con un quinto de aumento en los precios de venta y pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicho acto.

Villalba de Rioja 30 de Diciembre de 1904.—Gregorio Salazar.

POYALES

2962

Don Gregorio Palacios Pérez, Alcalde constitucional de Poyales y aldeas;

Hago saber: Que terminado el repartimiento vecinal formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, conforme con lo que dispone el artículo 138 y siguientes de la Ley municipal, cuyo presupuesto extraordinario ha sido ordenado y aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia para el corriente año de 1904, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en las casas Consistoriales, durante los cuales, puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que crean conducentes, pues trascurrido el plazo citado no serán atendidas.

Poyales 30 de Diciembre de 1904.

—Gregorio Palacios.

Ayuntamiento de Logroño

AÑO DE 1904 MES DE SEPTIEMBRE 4ª SEMANA

2882

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

| Festejos | TOTAL de jornales | PRECIO por jornal | Pesetas | Cts. |
|--|-------------------|-------------------|------------|-----------|
| Pascual Muro, peón. | 8 | 2 25 | 18 | " |
| Severiano Guillén, id. | 8 | 2 25 | 18 | " |
| Baldomero Guillén, id. | 8 | 2 25 | 18 | " |
| Dionisio Rico, id. | 8 | 2 25 | 18 | " |
| Félix Cristín, id. | 8 | 2 25 | 18 | " |
| Ecequiel Arnáez, id. | 8 | 2 25 | 18 | " |
| Dionisio Aramayo, carpintero. | 6 y 1/2 | 3 " | 19 | 50 |
| José Saralegui, cantero. | 6 | 2 50 | 15 | " |
| Francisco Alcalde, peón jardines. | 7 | 1 50 | 10 | 50 |
| Cecilio Arenas, id. | 7 | 1 25 | 8 | 75 |
| Joaquín López, id. | 6 y 1/2 | 2 " | 13 | " |
| Fulgencio Palacios, id. | 8 | 2 25 | 18 | " |
| Guillermo Tejada, id. | 8 | 2 25 | 18 | " |
| Pedro Monge, id. | 7 y 1/2 | 2 25 | 16 | 87 |
| Isidro Cañas, id. | 6 y 1/2 | 2 " | 13 | " |
| Galo Fernández, id. | 6 y 1/2 | 2 " | 13 | " |
| Valetín Arao, id. | 8 | 2 " | 16 | " |
| Manuel Tamayo, id. | 6 | 2 " | 12 | " |
| Victor Tamayo, id. | 8 | 2 " | 16 | " |
| Nicolás Arenas, empedrador. | 8 | 2 25 | 18 | " |
| Saturnino Davalillos, id. | 8 | 2 25 | 18 | " |
| Manuel García, id. | 7 | 2 " | 14 | " |
| Francisco Lorenzo, id. | 5 | 2 " | 10 | " |
| José Agustín, id. | 7 | 2 " | 14 | " |
| Plácido Ortega, id. | 7 | 2 " | 14 | " |
| Jacinto Martínez, id. | 6 | 2 " | 12 | " |
| Eusebio Vallejo, id. | 7 y 1/2 | 2 " | 15 | " |
| Eusebio García, id. | 6 | 2 50 | 15 | " |
| Angel Carreras, volquete, dos caballerías. | 6 | 14 " | 84 | " |
| Claudio Martínez, pintor. | 5 | 3 " | 15 | " |
| Jorge Irazola, peón. | 5 y 1/2 | 2 " | 11 | " |
| Carmelo Diaz, id. | 6 | 2 25 | 13 | 50 |
| Domingo Soldevilla, id. | 5 | 3 " | 15 | " |
| Pedro Plaza, carpintero. | 4 | 4 " | 16 | " |
| Santiago Muro, peón. | 4 y 1/2 | 2 " | 9 | " |
| Miguel Alvarez, id. | 4 | 2 " | 8 | " |
| Natalio López, id. | 6 | 2 " | 12 | " |
| Gregorio San Pedro, id. | 5 | 2 " | 10 | " |
| Eusebio Osés, id. | 5 | 2 " | 10 | " |
| Maximino Blanco, id. | 5 | 1 25 | 6 | 25 |
| Timoteo Gil, id. | 6 | 2 50 | 15 | " |
| Eliás Duarte, id. | 4 y 1/2 | 2 25 | 10 | 13 |
| Limpieza | | | | |
| Angel Ibáñez, peón. | 7 | 2 25 | 15 | 75 |
| Tomás Escrich, id. | 7 | 2 " | 14 | " |
| Policarpo Martínez, id. | 7 | 2 " | 14 | " |
| Victor Pérez, id. | 6 y 1/2 | 2 " | 13 | " |
| Pedro Raso, id. | 6 y 1/2 | 2 " | 13 | " |
| Francisco Valiente, id. | 4 | 2 " | 8 | " |
| TOTAL. | | | 740 | 25 |

Importa la precedente relación la suma de setecientos cuarenta pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 24 de Septiembre de 1904.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Isidro Iñiguez Carreras.

Diputación provincial

SECCIÓN DE CONTADURÍA

2961

RELACION de las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Carreteras provinciales, en los terraplenes de avenidas del puente sobre el río Yalde, en la carretera provincial de Nájera al puente de Elciego, durante el mes de Noviembre último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica Provincial vigente.

| | Ptas. | Cts. |
|---|-------|---------------|
| Al albañil Felipe Moreno, por 4 jornales á 3'50 pesetas. | 14 | " |
| Al id. José Puerta, por 12'50 id. á 3 id. | 37 | 50 |
| Al id. Ladislao Ruiz, por 10'25 id. á 3'50 id. | 35 | 87 |
| Al id. Lino Domingo, por 4'25 id. á 3'50 id. | 14 | 87 |
| Al peón Ladislao Mereno, por 8'25 id. á 1'75 id. | 14 | 44 |
| Al id. Domingo Uzuriaga, por 10'50 id. á 1'75 id. | 18 | 37 |
| Al id. David Azofra, por 9'75 id. á 1'75 id. | 17 | 06 |
| Al id. Florencio Castillo, por 6'50 id. á 1'75 id. | 11 | 37 |
| Al id. José Navarro, por 6'25 id. á 1'75 id. | 10 | 94 |
| Al id. Telesforo Diez, por 5'75 id. á 1'75 id. | 10 | 06 |
| Al id. Felipe Arroyuelo, por 8'25 id. á 1'75 id. | 14 | 44 |
| Carro de dos caballerías, de Eduardo Angulo, por 2'75 idem á 10 id. | 27 | 50 |
| Id. de id. id., de Rufino Angulo, por 2'50 id. á 10 id. | 25 | " |
| Id. de una id., de Casimiro Angulo, por 11 id. á 5'50 id. | 60 | 50 |
| Id. de id., de Agapito Navarro, por 10 id. á 5'50 id. | 55 | " |
| A Felipe Moreno, por 80 quintales de cal á 1 peseta uno. | 80 | " |
| A Eduardo Angulo, por 19 metros cúbicos de arena á 2 id. id. | 38 | " |
| Al mismo, por 9 id. id. de piedra gruesa, á 3 id. id. | 27 | " |
| A Agapito Navarro, por 138 id. id. de tierra, á 0'31 ptas. uno. | 42 | 78 |
| TOTAL. | | 554 70 |

Logroño 29 de Diciembre de 1904.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Pablo Sengáriz.